Cámara de Comercio de Bogotá

ESTATUTOS
FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO

ARTÍCULO PRIMERO: – NOMBRE Y NATURALEZA. - La Fundación se denomina "FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO" y es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, de capacidad civil, patrimonio propio y nacionalidad colombiana. La entidad podrá operar bajo la sigla "TdJ".

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO. – El domicilio de la Fundación es Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN. - Su duración es indefinida.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO. - El objeto de la Fundación es generar habilidades para la vida en niñas, niños, adolescentes y jóvenes a través de actividades deportivas, culturales, tecnológicas, recreativas, formativas y productivas, que orientan la construcción de su proyecto de vida y promueven espacios de transformación hacia la paz y la convivencia.

Para desarrollar dicho objeto, la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades: (i) trabajar con padres, madres, acudientes, docentes y tutores de los menores de edad, mediante talleres, actividades y otras estrategias que redunden en beneficio de los niños y los adolescentes (ii) desarrollar actividades de inclusión con niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de discapacidad (iii) realizar inversiones en sociedades, directa o indirectamente así como realizar, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado y público, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los habitantes de los territorios donde opera la Fundación. Para tales efectos podrá participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio; (iv) recibir y realizar donaciones; (v) contratar con empresas privadas, entidades del Estado, asociaciones, ONG, entidades de cooperación internacional y demás personas jurídicas y naturales nacionales o extranjeras ejecutando los planes, programas, proyecto y actividades tendientes al cumplimiento del objeto de la Fundación; (vi) desarrollar investigaciones, estudios, consultorías y asesorías para el desarrollo del objeto; (vii) realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social; (viii) desarrollar actividades económicas, cuyos beneficios se reinviertan en los programas de la Fundación; (ix) adquirir a cualquier título, enajenar, administrar, tomar o dar en arriendo, pignorar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles (x) prestar servicios turísticos; (xi) promover la formación académica y profesional de los jóvenes de las zonas donde opera la fundación a través de subsidios económicos y becas académicas (xii) en general, celebrar y ejecutar, en su propio nombre o en participación con otros, todas las operaciones, actos y contratos, civiles, comerciales, administrativos y judiciales necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social;

(xiii) desarrollar sus actividades en cualquier lugar del Mundo. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá crear seccionales o capítulos que comprendan regiones del país coincidentes o no con la división político-administrativa del territorio nacional, las cuales podrán funcionar con autonomía administrativa y patrimonial o depender de la administración central de Bogotá, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos y en el Reglamento que al efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO QUINTO: PATRIMONIO. El activo del patrimonio inicial de la Fundación equivale a la suma de dos millones de pesos ($2.000.000) y estará integrado por:

a) Las donaciones de los fundadores y/o cualquier otra persona o entidad de cualquier nacionalidad.
b) Donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas.
c) Los bienes que obtenga de sus actividades.
d) Las donaciones de entidades u organizaciones nacionales o extranjeras.
e) Las adquisiciones futuras de todos los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el ejercicio y cumplimiento del objeto y fines de la Fundación.
f) El conocimiento generado en la prestación de sus servicios

El patrimonio de la Fundación está formado por las donaciones de sus fundadores y por donaciones y contribuciones que los mismos o terceros ya sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, hubiesen hecho o hagan sea en dinero o en especie, en servicios personales, comerciales o técnicos, o en bienes intangibles; y por los frutos o excedentes que percibiere por cualquier motivo.

Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación, y ningún aporte o donación será reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generará derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Ninguna parte de los excedentes de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; los excedentes serán destinados a programas que desarrollen el objeto social de la fundación en una o varias de las actividades meritorias de la fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO SEXTO: ORGANISMOS DE DIRECCIÓN, DE ADMINISTRACIÓN, DE REVISORÍA FISCAL Y DE REPRESENTACIÓN – Los órganos que posibilitan el correcto funcionamiento de la fundación son los siguientes, cuyas funciones y responsabilidades se especifican en las artículos sub-siguientes:

a) Órgano de dirección: Lo constituye la Junta Directiva y su Presidente.

Cámara de Comercio de Bogotá

b) Órgano de Administración: A cargo del Director General, el Secretario General y el Tesorero. El Director General actuará también como representante legal, y a su vez tendrá hasta tres (3) representantes legales suplentes que se designen, quienes actuarán frente a la ausencia del Director General, con las mismas potestades y funciones a él atribuidas en el artículo Décimo Octavo de estos Estatutos. El Secretario General y el Tesorero serán designados por la Junta Directiva.
c) Órgano de fiscalización: Conformado por el revisor fiscal delegado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO – JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tendrá siete (7) miembros principales y cuatro (4) suplentes nombrados por períodos de dos años y estará compuesta por las personas naturales o jurídicas que sean elegidas por la misma Junta Directiva. Las personas jurídicas serán representadas por sus representantes legales.

Los miembros suplentes asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto, salvo la ausencia de algún miembro principal, caso en el cual lo reemplazará en su voto el suplente de primer renglón presente. Si faltara un segundo miembro, o si el suplente de primer renglón no se encuentra, asumirá este voto el miembro suplente de segundo renglón y así sucesivamente.

ARTÍCULO OCTAVO – REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, de manera presencial, por lo menos una vez durante los primeros tres (3) meses de cada año y adicionalmente realizará al menos otras tres (3) reuniones ordinarias, de manera real o virtual en las fechas y horas que la misma Junta Directiva establezca. Para cada reunión ordinaria, todos los miembros deben recibir el orden del día elaborado por el Director y sus documentos de soporte con una semana de antelación a la realización de la reunión. Extraordinariamente, la Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por el Presidente, el Director General o cualquiera de sus suplentes, por el Revisor Fiscal o por dos (2) o más de los miembros. Las convocatorias a reunión extraordinaria se realizarán mediante cualquier medio idóneo y comprobable que deberá ser enviado por cualquiera de los facultados para convocarla, con cuatro (4) días hábiles de anticipación. Las convocatorias para reuniones extraordinarias deberán indicar el orden del día y en la reunión solo se podrán tratar los temas aludidos en la convocatoria. Sin embargo, una vez el orden del día haya sido aprobado, la Junta Directiva podrá tratar otros temas con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO NOVENO – REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Si la Junta Directiva no hubiere fijado su reunión ordinaria de los primeros tres meses del año, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 A.M.) en las oficinas de administración de la Fundación ubicadas en su domicilio social. En este último caso, la Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente cualquiera sea la cantidad de miembros que estén representados.

ARTÍCULO DÉCIMO- REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si una reunión de la Junta Directiva es debidamente convocada o fijada por la misma Junta, y ésta no se puede llevar a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con los miembros que se presenten a dicha segunda reunión, sin importar el número que éstos representen. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días

hábiles ni después de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la reunión originalmente citada.

ARTÍCULO UNDÉCIMO –QUÓRUM Y VOTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se logrará con la presencia o representación de la mitad más uno de sus miembros principales y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión. En todo caso, después de transcurrida una hora desde la hora de inicio que se haya incluido en la convocatoria respectiva, con la presencia del Presidente y tres (3) miembros más se constituirá quórum para decidir. El Director General asistirá de ordinario a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto.

PARÁGRAFO: Para la aprobación de las decisiones en relación con (i) el nombramiento del Director General, (ii) cualquier forma de integración de la Fundación con otras entidades, (iii) las reformas de estatutos, se requerirá de los votos afirmativos previstos en estos estatutos dentro de los cuales deberá contarse con el voto afirmativo del Presidente de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO – VOTACIONES A DISTANCIA Y POR ESCRITO: La Junta Directiva podrá tomar válidamente decisiones, cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. La mayoría decisoria en este caso se calculará sobre la totalidad de los votos de los miembros. Si los miembros expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la recepción de la primera de estas comunicaciones. El Director General informará a los miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los cuales se exprese el sentido del voto. Para adoptar las decisiones a que se refiere el presente artículo, será necesario que la mayoría respectiva de los miembros expresen su voto en el mismo sentido sobre el mismo asunto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO– FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a la Junta Directiva le compete ejercer las siguientes atribuciones de buena fe, lealmente, administrando la Fundación de forma diligente, evitando cualquier violación propia o de terceros de la Ley que gobierna a la Fundación. Los siguientes son sus deberes específicos:

a) Reformar los estatutos de la Fundación.
b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes estatutos.
c) Dictar sus propios reglamentos.
d) Examinar, aprobar o desaprobar las actas, las cuentas, los balances y los estados financieros de fin de cada ejercicio económico y los acuerdos financieros que presenten a su consideración el Director General y/o el Revisor Fiscal.
e) Nombrar y remover, en cualquier tiempo, a los miembros de la Junta Directiva.
f) Nombrar y remover, en cualquier tiempo, al Revisor Fiscal y a su suplente.
g) Nombrar y remover, en cualquier tiempo, al Secretario General y al Tesorero.
h) Nombrar y remover, en cualquier tiempo, al Presidente de la Junta Directiva, para lo cual se requiere de un voto plural favorable de por lo menos cinco (5) miembros de la Junta Directiva.
i) Ordenar las acciones que correspondan contra los directivos, administradores, funcionarios o Revisor Fiscal de la Fundación.

Cámara de Comercio de Bogotá

j) Establecer los salarios y/o honorarios de los miembros de la Junta Directiva, si es del caso, así como el salario del Revisor Fiscal, y establecer el reparto y distribución del suministro de recursos humanos y técnicos necesarios para el desarrollo de las funciones del Revisor Fiscal.
k) Elegir al Director General y a sus suplentes, removerlos libremente y fijarles su remuneración y viáticos.
l) Expedir reglamentos para el funcionamiento y las operaciones que realice la Fundación.
m) Expedir reglamentos para la constitución y funcionamiento de las seccionales y capítulos de la Fundación.
n) Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes de la Fundación y la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre ellos cuando el valor de tales bienes, gravámenes o limitaciones sea o exceda de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).
o) Autorizar al Director General para celebrar cualquier acto o contrato en representación de la Fundación, cuya cuantía exceda del equivalente de mil salarios mínimos legales mensuales (1.000 SMMLV)
p) Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento.
q) Aprobar anualmente y para conocimiento del público, un informe detallado sobre el destino que se ha dado a los dineros de la Fundación y el desarrollo de los planes y programas que se ha propuesto la entidad.
r) Delegar en comités de su seno o en la gerencia las funciones que estime conveniente y señalar el término y alcance de la delegación.
s) Decidir sobre la participación de la Fundación en otras entidades que desarrollen actividades similares o complementarias bien sea como socia accionista o miembro o mediante aportes de cualquier naturaleza.
t) Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, para lo cual se requiere de un voto plural favorable de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los miembros presentes en la respectiva reunión.
u) Las demás funciones directivas y administrativas convenientes para el cumplimiento del objeto de la Fundación, que puedan corresponder por los presentes estatutos o por reglamentos de la institución y que no estén asignados a otros órganos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - ACTAS: De las deliberaciones de la Junta Directiva se dejará constancia en actas, las cuales deberán reposar en el libro de actas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. Ellas deberán contener el lugar, fecha y hora de reunión, la forma en que se hizo la convocatoria, el número de los miembros presentes, las proposiciones, los acuerdos aprobados, negados o aplazados, con indicación de número de votos en contra o en blanco y todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PRESIDENTE. - El Presidente de la Junta Directiva será designado por esta, por un término indefinido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tendrá las siguientes funciones:

a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y dirimir con su decisión, los empates o bloqueos que se puedan presentar en tal órgano.

b) Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias.
c) Ordenar al Director general la convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva.
d) Ejercer las funciones encomendadas por la Junta Directiva.
e) Las demás que se indican en estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DIRECTOR GENERAL. El representante legal de la Fundación es el Director General quien será nombrado para periodos de dos años y podrá tener hasta tres (3) suplentes, los cuales lo reemplazarán en sus faltas temporales y/o absolutas respecto de todos y cada uno de los deberes y/o actividades que le hayan sido delegadas y encargadas en virtud de estos estatutos. El Director General será el directamente responsable del manejo y administración de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL: Son funciones del Director General:

a) Asistir con voz pero sin voto, a las deliberaciones de la Junta Directiva.
b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
c) Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente.
d) Celebrar las operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto social cuya cuantía no exceda de mil salarios mínimos legales mensuales (1.000 S.M.L.M.) y los de cuantía superior para los cuales haya sido previamente autorizado por la Junta Directiva.
e) Hacer el nombramiento del personal directivo que estime conveniente para la buena marcha de la administración, de acuerdo con los cargos que para el efecto hayan sido creados por la Junta Directiva.
f) Presentar a la Junta Directiva los balances y la información contable y estadística que sea necesaria para el conocimiento permanente de la situación financiera de la Fundación y de las labores desarrolladas por ésta. Así mismo, someter a su consideración el proyecto de presupuesto.
g) Convocar a la Junta Directiva de conformidad con los presentes estatutos.
h) Dentro de las provisiones estatutarias, girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma títulos valores; adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda, hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma, alterar la forma de los mismos por naturaleza o destino, recibir depósitos, constituirlos y dar y recibir en mutuo dinero según las leyes.
i) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le asigne o delegue la Junta Directiva.
j) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, órdenes y resoluciones de los diferentes órganos corporativos, así como contratar, manejar, administrar y dirigir al personal de la Fundación.
k) Examinar y llevar a cabo la recaudación, inversión y manejo apropiado de los fondos de la Fundación.
l) Presentar a la Junta Directiva reportes periódicos sobre el desarrollo de los programas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REVISOR FISCAL: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pero podrán ser reelegidos y removidos en cualquier tiempo. El Revisor Fiscal y su suplente serán contadores públicos. Son funciones del Revisor Fiscal, las que la Ley asigna a quienes desempeñan tal cargo en las Sociedades Anónimas, además de las siguientes:

Cámara de Comercio de Bogotá
TDJ
068

a) Examinar, al menos una vez al mes, todas las operaciones, inventarios, actas y libros de la Fundación, impartiendo o no su aprobación a los mismos y aconsejando a la Junta Directiva de conformidad.
b) Rendir un informe anual por escrito a la Junta Directiva en cuanto al resultado y cumplimiento de sus funciones.
c) Verificar que los actos, operaciones y contratos que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a prescripciones de los estatutos y decisiones de la Junta Directiva.
d) Rendir informes por escrito a la Junta Directiva o al Director General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de los programas de la Fundación.
e) Asegurarse de que la contabilidad de la Fundación se lleve regularmente en cumplimiento de los principios contables generalmente aceptados. Para cumplir con este deber, podrá impartir las instrucciones que considere necesarias.
f) Inspeccionar los bienes de la Fundación y asegurarse que las medidas para su preservación y seguridad hayan sido tomadas y solicitar los reportes que considere necesarios para llevar un control adecuado de los mismos.
g) Examinar el balance general de la Fundación que se elabore, autorizándolo con su firma.
h) Cualquier otra función que se le asigne por los estatutos, la ley y/o la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
g) Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
h) Las demás que estos estatutos o la Junta Directiva le asignen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: FUNCIONES DEL TESORERO: El Tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: – BALANCE GENERAL: La Fundación cortará sus cuentas una (1) vez al año el 31 de diciembre de cada año. En esta fecha, se llevará a cabo un inventario y balance general, los cuales, una vez firmados por el Director General y el Revisor Fiscal, serán sometidos al estudio y aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: – CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva considerará y aprobará la remoción y exclusión de cualquiera de los miembros cuando se presenten las siguientes causales:

a) Cuando el miembro respectivo no asista sin excusa aprobada por la Junta a dos (2) reuniones de una misma anualidad, debidamente convocadas de acuerdo con estos estatutos y la normatividad aplicable.
b) Cuando se le haya comprobado judicialmente la comisión de un delito.
c) En cualquier caso en el que que la pertenencia del miembro a la Junta Directiva, ponga en peligro a la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Fundación se podrá disolver de conformidad con las causales legales aplicables. La Junta Directiva de la Fundación, deberá dar aviso de esta convocatoria especial a la Secretaría de Gobierno Distrital, con una anticipación de quince (15) días al de la fecha de su celebración.

PARÁGRAFO: Una vez decretada la disolución, iniciará el trámite de liquidación conforme lo disponga la ley, los bienes que resulten disponibles deberán adjudicarse a una o varias entidades sin ánimo de lucro, como sea determinado por la Junta Directiva y la ley. El Director General será nombrado para actuar como liquidador. La liquidación deberá llevarse a cabo en concordancia con las normas aplicables a las fundaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: VIGILANCIA LEGAL: La Fundación será objeto de vigilancia por parte del ICBF, y las demás entidades que establezca la ley de ser necesario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: INTERPRETACIÓN Las dudas sobre interpretación o alcance de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, corresponderá absolverlas a la Junta Directiva con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros, dentro de los cuales deberá contarse el del Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PRÓRROGAS DE CARGOS Cuando la Junta Directiva no realice en la debida oportunidad los nombramientos conforme a los presentes estatutos, se entenderá prorrogado el período de los anteriormente nombrados, hasta tanto se haga la correspondiente designación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: REFORMA ESTATUTARIA: Las reformas totales o parciales de los Estatutos deben ser aprobadas por una mayoría cualificada, equivalente a 5 de los 7 miembros de la Junta Directiva, incluyendo el voto afirmativo del Presidente.